



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 19.993 —

Año CCLXXVI.—Tomo I.

Valencia, Domingo 21 Marzo 1937

Núm. 80.—Página 1305

SUMARIO

Ministerio de Justicia

- Orden separando definitivamente del servicio, con pérdida de todos los derechos inherentes a su cargo, al Abogado fiscal interino de los Jurados de Urgencia de Valencia don Guillermo Recio Amat.—Página 1306
- Otra nombrando, con carácter interino, Juez municipal propietario de Caspe (Zaragoza) a D. Emilio Bordonaba Andrés.—Página 1306
- Otra ídem íd. Secretarios propietario y suplente del Jurado Municipal de Cortijos Nuevos de Segura (Jaén) a D. Ricardo Morán Arranz y D. Enrique García Tenedor, respectivamente.—Página 1306
- Otra ídem íd. Juez municipal propietario, suplente, Fiscal municipal propietario y suplente, de Cortijos Nuevos de Segura (Jaén), a los señores que se indican.—Página 1307
- Otra ídem íd. Secretario propietario del Juzgado Municipal de Almodóvar del Campo (Ciudad Real) a D. Virgilio Moreno Escobar.—Página 1307
- Otra ídem íd. Juez municipal propietario, suplente, Fiscal municipal propietario y suplente de Almodóvar del Campo (Ciudad Real) a los señores que se mencionan.—Página 1307
- Otra ídem íd. Fiscal municipal propietario de Serón (Almería), a don

- Ignacio Gabarrón García.—Página 1307
- Otra ídem íd. Juez municipal propietario, suplente, Fiscal municipal propietario y suplente de Orce (Granada) a los señores que se indican.—Página 1307
- Otra ídem íd. Abogado fiscal interino de la Audiencia Provincial de Alicante a D. Luis Guirao Cañada.—Página 1307
- Otra ídem íd. Juez de Primera Instancia e Instrucción interino del Juzgado Especial número uno de Alicante a don Rafael Muñoz Molina.—Página 1307
- Otra ídem íd. Juez de Primera Instancia e Instrucción interino del Juzgado de Ayora (Valencia), a D. Rafael Estrada Pérez.—Página 1307

Ministerio de Hacienda

- Orden nombrando Corredor de Comercio colegiado interino, de la plaza mercantil de Cartagena, a don Eduardo Molina Gómez.—Página 1307
- Otra separando definitivamente del servicio al Inspector técnico del Impuesto del Estado D. Juan Bruna Danglad.—Página 1308

Ministerio de Marina y Aire

- Orden ascendiendo a Maestros de Aeronáutica naval a los Cabos Pilotos de Aviación naval Alfredo Dealbert y Félix Martínez Pardo.—Página 1308

- Otra concediendo el título de Piloto militar de Aeroplano y empleo de Sargento a D. José Ruíz González.—Página 1308
- Otra derogando la de 13 de Agosto de 1936, por la que se nombraba, para el cargo de Auditor de la Escuadra, a D. Mariano Sánchez Roca, y para Fiscal de la misma a don Marino López Lucas.—Página 1308
- Otra concediendo el empleo de Sargento de Aviación a D. Jaime Camarasa Lluellas.—Página 1308
- Otra anulando el nombramiento de Juez de la Escuadra, concedido por Orden ministerial de 16 de Agosto de 1936 a D. Benito Pavón.—Página 1308
- Otra desestimando instancia del Auxiliar de Almacenes don Rogelio Leira Alonso.—Página 1308
- Otra dejando sin efecto el destino a esta Subsecretaría del Auxiliar de Oficinas y Archivos don José Meliá García.—Página 1308
- Otra destinando, con carácter voluntario, al acorazado «Jaime I» al Teniente Médico Auxiliar D. Miguel Nieto Caicedo, en relevo del Capitán Médico D. José Solana y Gutiérrez Solana.—Página 1309
- Otra destinando a las órdenes del Jefe de la Base Naval de Cartagena al Capitán Médico D. César Muñoz Calleja.—Página 1309
- Otra desestimando instancia del Comandante de Intendencia D. Ulpiano Fernández Pintado en solicitud de licencia por enfermo.—Página 1309

Otra ídem íd. del Teniente Coronel de Intendencia D. Ernesto Vicente Frantz.—Página 1309

Otra autorizando la existencia de un almacén de vestuario y efectos en el Regimiento Naval número uno.—Página 1309

Otra concediendo los beneficios reglamentarios, por tres años en primera campaña voluntaria, al Cabo enfermero del Hospital de la Base Naval de Cartagena Ginés García López.—Página 1309

Otra concediendo la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al Cabo de primera de Marinería de la Estación de Submarinos de la Base Naval de Cartagena Antonio Mercader Gómez.—Página 1309

Ministerio de la Gobernación

Decreto aprobando el Reglamento de régimen interior del Consejo Nacional de Seguridad que se inserta.—Página 1309

Orden dejando sin efecto la de 16 del actual y reintegrando a su cargo y destino al Jefe de Negociado de este Ministerio D. Luis María Serrano Sancho.—Página 1311

Otra declarando cesantes, con separación definitiva del escalafón, a los Agentes de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Madrid que se indican.—Página 1311

Otra ídem íd. al Agente de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Barcelona D. Darío Prado Rodrigo.—Página 1311

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden dando instrucciones al Profesorado de los Institutos, para la

selección de libros de lectura y consulta para los escolares de dichos centros.—Página 1311

Otra disponiendo queden como disponibles gubernativos, a partir del día primero de Abril, todos los Profesores de Institutos de Segunda Enseñanza, que actualmente no presten servicio en los mismos, exceptuando a los que se hallen movilizados militarmente o prestando servicios efectivos de guerra.—Página 1312

Otra fijando una escala de gratificación a favor del Profesorado que reúna las condiciones que se indican.—Página 1312

Ministerio de Trabajo y Previsión

Orden facultando a los obreros despedidos para recurrir ante el Jurado Mixto correspondiente, a los efectos de percepción de la diferencia de salarios por indemnizaciones percibidas.—Página 1312

Ministerio de Industria

Orden nombrando Ingeniero interino de Minas, a D. Ramón Fernández Soler, con destino a la Delegación de Minas de Jaén.—Página 1313

Otra dejando sin efecto la de 10 de Diciembre último, por la que declaraba en situación de disponible forzoso al Auxiliar subalterno del Estado D. Agustín Sebastián Benito.—Página 1313

Otra dejando sin efecto la de 10 de Diciembre último que declaraba cesantes a los subalternos D. Emi-

liano Hernández y D. Victoriano Pérez Maroto, reintegrándoseles a su escalafón y categoría respectivas en calidad de disponibles gubernativos.—Página 1313

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante

Orden concediendo licencia para insular en el puerto de Valencia un vivero flotante, para cría y engorde de mejillones, a D. Juan Montesinos Merenciano.—Página 1313

Administración Central

JUSTICIA.—TRIBUNAL SUPREMO.—Certificaciones de autos dictados en virtud de expedientes de indulto incoados a favor de los penados que se indican.—Página 1313

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD.—PERSONAL.—Disponiendo causen baja definitiva en el Cuerpo de Investigación y Vigilancia, por abandono de destino, los Agentes que se relacionan.—Página 1316

Declarando cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, por abandono de destino, al Agente de Investigación y Vigilancia D. Francisco Casas Viciano.—Página 1316

CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO.—Relaciones del personal que es promovido al empleo inmediato, por las causas que se indican.—Página 1316

INDUSTRIA.—DIRECCIÓN GENERAL.—Concediendo un mes de licencia por enfermo al Ingeniero don Juan Gómez Miralles.—Página 1320

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Fiscal general de la República y de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda separar definitivamente del servicio, con pérdida de todos los derechos inherentes a su cargo, a D. Guillermo Recio Amat, Abogado fiscal interino que prestaba sus servicios en los Jurados de Urgencia de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos oportunos. Valencia, 18 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que le confiere el artículo primero del Decreto de 15 de Agosto último y a propuesta del Consejero de Justicia de Aragón,

Este Ministerio, ha resuelto nombrar, con carácter interino, para el cargo de Juez municipal propietario de Caspe (Zaragoza), a D. Emilio Bordonaba Andrés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 18 de Marzo de 1937.

P. D.,

M. SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto último, a propuesta de organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular, y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente.

Este Ministerio ha resuelto nombrar con carácter interino, para los cargos

de Secretarios propietario y suplente del Juzgado Municipal de Cortijos Nuevos de Segura (Jaén), a D. Ricardo Morán Arranz y D. Enrique García Tenedor, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 18 de Marzo de 1937.

P. D.,

M. SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente.

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le confiere el Decreto de 15 de Agosto último, ha resuelto nombrar, con carácter interino, para los cargos de Juez municipal propietario, Juez municipal suplente, Fiscal municipal propietario y Fiscal municipal suplente de Cortijos Nuevos de Segura (Jaén), a D. Gregorio Bullón Cano, don Juan Munera García, D. Raimundo Fernández Patiño y D. Nicolás González Ojeda, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 18 de Marzo de 1937.

P. D.,

M. SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades conferidas por el Decreto de 15 de Agosto último, a propuesta de organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para el cargo de Secretario propietario del Juzgado Municipal de Almodóvar del Campo (Ciudad Real), a D. Virgilio Morena Escobar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 18 de Marzo de 1937.

P. D.,

M. SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último, acuerda nombrar, con

carácter interino, para los cargos de Juez municipal propietario, Juez municipal suplente, Fiscal municipal propietario y Fiscal municipal suplente de Almodóvar del Campo (Ciudad Real) a D. Antonio Viñas González, D. Segundo Santos Díaz, D. Julio Muñiz Díaz y don Francisco Romero Muñoz, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 18 de Marzo de 1937.

P. D.,

M. SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que le confiere el Decreto de 15 de Agosto último, a propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular, y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, para el cargo de Fiscal municipal propietario de Serón (Almería), a D. Ignacio Gabarrón García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 18 de Marzo de 1937.

P. D.,

M. SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último, a propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular, y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, para los cargos de Juez municipal propietario, Juez municipal suplente, Fiscal municipal propietario y Fiscal municipal suplente de Orce (Granada), a D. Alberto San Juan Bonilla, D. Ramón Olivares Martínez, D. Antonio Olivares Limonchi y don José María Castellar Jara, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 18 de Marzo de 1937.

P. D.,

M. SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado fiscal interino a D. Luis Guirao Cañada, que pasará a prestar sus servicios en la Audiencia Provincial de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 18 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a D. Rafael Muñoz Molina, que pasará a desempeñar, con el expresado carácter, el Juzgado Especial número uno de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 18 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a D. Rafael Estrada Pérez, que a reserva de la propuesta que en su día eleve la Comisión judicial correspondiente, pasará a servir con el expresado carácter el Juzgado de Ayora, en la provincia de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 18 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

DA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Haciendo uso este Ministerio de la facultad que le concede el Decreto de 16 de Febrero último,

Se ha servido nombrar a D. Eduardo Molina Gómez, que tiene reconocida la aptitud correspondiente en la forma establecida en el Reglamento de 26 de Julio de 1929, Corredor de Comercio colegiado interino de la plaza mercantil de Cartagena, disponiéndose al propio tiempo que se suspenda la expedición

del correspondiente título hasta que por el interesado se presentes en el Ministerio los documentos a que hace referencia el artículo quinto del mencionado Reglamento y se cumplan los requisitos de constitución de fianza, juramento o promesa del cargo, alta en la contribución y pago de la cuota de entrada en el Colegio, bien entendido que dicho nombramiento quedará automáticamente caducado tan pronto como se restablezca la normalidad, cubriéndose la vacante producida por concurso reglamentario.

Valencia, 16 de Marzo de 1937.

P. D.,

JERONIMO BUGEDA

Señor Director general del Tesoro y de Seguros.

Ilmo. Sr.: Por abandono de servicio en las actuales circunstancias, sin causa justificada, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio del Inspector técnico del Impuesto del Estado don Juan Bruna Danglad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 17 de Marzo de 1937.

J. NEGRIN

Ilustrísimo señor Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Excmo. Sr.: En virtud de haber completado las horas de vuelo exigidas en Orden circular de 6 de Diciembre último (GACETA número 341) los Cabos Pilotos de Aviación naval Alfredo Dealbert Porcal y Félix Martínez Pardo,

Este Ministerio se ha servido promoverlos al empleo de Maestros, con antigüedad de 15 del mes actual.

Valencia, 19 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Aire.
Señores...

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 4 de Diciembre último (GA-

CETA DE LA REPUBLICA número 341),

He resuelto otorgar el título de Piloto militar de Aeroplano, con la antigüedad de 15 del actual, al Cabodón José Ruíz González, a quien se le concede el empleo de Sargento de Aviación con la misma antigüedad y efectos administrativos de primero de Abril próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 18 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Habiendo desaparecido las circunstancias excepcionales provocadas por el movimiento insurreccional que imposibilitaba de momento el desempeño de algunas funciones judiciales al personal del Cuerpo Jurídico de la Armada, circunstancias que motivaron la Orden ministerial de 13 de Agosto de 1936, nombrando para el cargo de Auditor de la Escuadra a don Mariano Sánchez Roca y para Fiscal de la misma a don Marino López Lucas, queda derogada dicha disposición, así como todas las demás que se hayan dictado posteriormente como consecuencia de la misma y entre las cuales figura la de 29 de Noviembre de 1936, pasando a la situación de supernumerario a ambos señores, cuyo cese debe considerarse definitivo.

Valencia, 18 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Ilustrísimo señor Subsecretario de Marina.
Señores...

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Piloto militar licenciado don Jaime Camarasa Lluellas, que en la actualidad se halla prestando sus servicios como Capitán movilizado, en súplica de que se le conceda el pasar a la Escala profesional del arma de Aviación.

Teniendo en cuenta que el recurrente se presentó en la Tercera Región Aérea en 22 de Julio de 1936, donde empezó a prestar sus servicios como Piloto, habiendo verificado un número crecido de vuelos en los que se puso de relieve su gran competencia, y considerando que desde que dieron comienzo las circunstancias actuales se ha otorgado el empleo de Sargento a los que han obtenido el título de Piloto,

He resuelto conceder al solicitante el empleo de Sargento de Aviación,

con la antigüedad de 22 de Julio último, fecha en que empezó a prestar sus servicios como Piloto, y el de Brigada de Aviación, como comprendido en la Orden circular de 11 de Octubre de 1936, con la antigüedad de primero de dicho mes de Octubre y efectos administrativos de primero de Abril próximo, disponiendo asimismo que el interesado cause baja como Capitán movilizado por fin del mes actual.

Lo digo a usted para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 18 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Habiendo desaparecido las circunstancias excepcionales que motivaron el nombramiento de don Benito Pavón como Juez de la Escuadra, nombramiento hecho de forma verbal y que tuvo ratificación en la Orden ministerial de 16 de Agosto de 1936, estableciendo la correspondiente comisión indemnizable a su favor, y habiendo cesado voluntariamente dicho señor en el ejercicio de tales funciones, se anula el referido nombramiento.

Valencia, 18 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Ilustrísimo señor Subsecretario de Marina.
Señores...

Excmo. Sr.: Como resultado de expediente tramitado a instancia del Auxiliar de Almacenes de segunda clase don Rogelio Leira Alonso, en solicitud del percibo del segundo aumento de sueldo,

Este Ministerio, visto que no justifica su derecho al expresado aumento, se ha servido desestimar dicha petición.

Lo que manifiesto a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 19 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la B. N. P. de Cartagena.
Señores...

Excmo. Sr.: A propuesta del Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena,

Este Ministerio ha dispuesto quede sin efecto el destino a esta Subsecretaría del Auxiliar de Oficinas y Archivos don José Meliá García, que dispuso la Orden ministerial de 9 de

Marzo de 1937 (GACETA DE LA REPUBLICA número 71).

Lo que manifiesto a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 19 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la Orden ministerial de 20 de Febrero último (GACETA DE LA REPUBLICA número 52), que destinaba al acorazado «Jaime I» al Comandante Médico de Sanidad de la Armada don Julio García Pérez del Villar, por pasar éste a otro destino, y nombrar en su defecto al Teniente Médico auxiliar don Miguel Nieto Caicedo, en relevo del Capitán Médico don José Solana y Gutiérrez Solana, para cuyo destino es voluntario, haciéndose cargo de todos los servicios para que había sido nombrado el Comandante Médico que se cita, quedando el Capitán Médico don José Solana a la órdenes del Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Valencia, 19 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señor Jefe de la Flota Republicana.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Capitán Médico de Sanidad de la Armada don César Muñoz Calleja cese en su actual destino de Guardias en la Enfermería del Ministerio en Madrid y pase a las órdenes del Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Valencia, 19 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección de Personal del Ministerio.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Comandante de Intendencia don Ulpiano Fernández-Pintado Camacho, en solicitud de cuatro meses de licencia por enfermo, para Madrid y Villarrobledo (Albacete),

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Personal, se ha servido desestimar la solicitud.

Lo que manifiesto a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 19 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Delegado de la Junta de Defensa de Madrid en el Ministerio de Marina.

Señores...

Excmo. Sr.: Como resultado de expediente promovido a instancia del Teniente Coronel de Intendencia don Ernesto Vicente Frantz, sobre reclamación de haberes, por razón del destino que le confirió el Decreto de 24 de Julio de 1936, como representante de la Marina en la CAMPSA y en el Consorcio de Carbones,

Este Ministerio, después de oír a la Sección de Personal y la Sección Económico-administrativa de la Flota, y de acuerdo con lo propuesto por la Asesoría Jurídica de este centro, se ha servido disponer se desestime dicha solicitud conforme a la Orden ministerial de 30 de Noviembre de 1918 (D. O. número 275), ratificada por la de 9 de Junio de 1932 («Diario Oficial» número 151).

Lo que manifiesto a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 19 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la B. N. P. de Cartagena.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

A partir de primero de Septiembre de 1936 quedó constituido en Cartagena el Regimiento Naval número 1, a base del grupo que existía de fuerzas de Infantería de Marina, Regimiento que ha ido incrementando sus efectivos con elementos propios y los agregados.

Una de las necesidades creadas por la guerra, con la ineludible de actuar en ocasiones urgentemente, es la de dotación de vestuario y otros elementos de almacén a las fuerzas operantes, pues de tener que actuar sobre este punto, conforme a los procedimientos ordinarios, se establecerían dilaciones incompatibles con las exigencias de momentos y servicios apremiantes.

Para remediar en lo posible este aspecto de la cuestión,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Sección de Personal (Infantería de Marina) y lo informado por la Económico-administrativa de la Flota, ha resuelto autorizar la existencia en el susodicho Re-

gimiento Naval número 1, de un almacén de vestuarios y efectos, a cargo del Oficial correspondiente, para el servicio del expresado Regimiento, sin que ello altere ni modifique los procedimientos y normas establecidos por el Reglamento de 7 de Diciembre de 1935 (D. O. 288).

Valencia, 19 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Se dispone que la campaña que se halla sirviendo el Cabo enfermero de la dotación del Hospital de la Base Naval de Cartagena Ginés García López se entienda rectificadas en el sentido de que ésta ha de ser servida como tal Cabo enfermero, con derecho a los beneficios reglamentarios, por tres años en primera campaña voluntaria, computables a partir de 20 de Octubre del pasado año, debiéndosele descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en su anterior campaña.

Valencia, 19 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Se concede al Cabo de primera de Marinería, con destino en la Estación de Submarinos de la Base Naval Principal de Cartagena, Antonio Mercades Gómez, la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, como tal Cabo de primera, y con carácter de permanente, por tres años en segunda campaña voluntaria, computables a partir de 13 de Marzo actual, por serle de abono 3 meses y 18 días, según Orden ministerial de 8 de Abril del pasado año, debiéndosele descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en su actual campaña.

Valencia, 19 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado primero del artículo tercero del Decreto de veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, el Consejo Nacional de Seguridad ha confeccionado el Reglamento de orden interior por el que ha de regirse. Prestada a dicho Reglamento la conformidad del Ministro de la Gobernación a su pro-

puesta y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente :

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento de régimen interior del Consejo Nacional de Seguridad, creado por Decreto de veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

Dado en Valencia, a diez y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,

ANGEL GALARZA GAGO

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD

DEL CONSEJO NACIONAL

Artículo primero. El Consejo Nacional estará compuesto en la forma prevista en el artículo segundo del Decreto de 26 de Diciembre último, publicado en la GACETA DE LA REPUBLICA del 27, número 362.

FUNCIONES DE LOS CONSEJEROS

Del Presidente :

Artículo segundo. Las funciones del Presidente del Consejo Nacional de Seguridad serán las siguientes :

a) Presidirá las reuniones que el Consejo Nacional celebre.

b) Pondrá el visto bueno a los documentos oficiales de la Secretaría general.

c) Elevará por escrito al Consejo de Ministros los acuerdos adoptados por el Consejo Nacional con la propuesta que formule el Ministro, para que aquél resuelva.

d) Fijará la fecha de las reuniones del Consejo, indicándola al Secretario para que lo comunique a los Consejeros con un plazo de 48 horas de antelación.

e) Decidirá con su voto de calidad las gestiones de empate que se presenten en las reuniones.

f) Ejecutará los acuerdos del Consejo Nacional con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de su creación.

g) Presidirá, cuando lo estime conveniente, las Comisiones especiales de este Consejo.

Del Vicepresidente :

Artículo tercero. El Director general de Seguridad, en su calidad de Vicepresidente, suplirá al Presidente en todas las funciones de éste cuando por ausencia o por causas justificadas lo estime necesario, salvo la establecida en el apartado f) del artículo anterior.

De los Consejeros :

Artículo cuarto. El Consejo Nacional de Seguridad nombrará, de entre sus Consejeros de carácter político o sindical, un Secretario general y un Vicesecretario.

ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS

DEL SECRETARIO GENERAL DE SEGURIDAD

Artículo quinto. El Secretario general tendrá las atribuciones siguientes :

a) Llevará la dirección de la Secretaría del Consejo Nacional de Seguridad en forma clara y concreta para que en todo momento pueda facilitar la labor del Consejo Nacional en cuantos documentos demanden del mismo.

b) Cursará toda la correspondencia que se reciba en el Consejo, avalándola con su firma, la del Presidente y sello del mismo.

c) Firmará las actas de las sesiones que se celebren, las cuales serán levantadas por el taquígrafo, funcionario del Ministerio que se designe, teniendo la obligación de recoger en ellas los acuerdos que en dicha reuniones se adopten.

d) Tramitará las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo que el Presidente, con arreglo a lo dispuesto, le ordene, reuniendo la orden del día de cada reunión con 48 horas de antelación a los Consejeros.

e) Examinará toda la correspondencia, así como recursos y documentos, de los que dará cuenta detallada al Presidente, los cuales acoplará a las Comisiones correspondientes para que éstas dictaminen y pueda la Secretaría insertarlos en el primer orden del día.

f) Hará cuantas gestiones le encomiende el Consejo, dando cuenta de los mismos en la primera reunión que se celebre.

Del Vicesecretario :

Artículo sexto. El Vicesecretario suplirá en las funciones que competen al Secretario general durante su ausencia o enfermedad y, en todo momento, colaborará y auxiliará a éste en los trabajos de la Secretaría general.

De los Consejeros :

Artículo séptimo. Los derechos de los Consejeros son los que se determinan en el Decreto de creación del Consejo Nacional de Seguridad.

Tienen el deber de asistencia a las sesiones, ordinarias y extraordinarias, del Consejo, para las que sean convocados en la forma que en este Regla-

mento se determina. Igualmente es obligatoria su asistencia a las sesiones de las Comisiones a que pertenezcan. Podrán asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones de las Comisiones para las que no hayan sido designados.

Realizarán aquellas misiones que el Consejo, dentro de sus atribuciones, les encomendaren.

Para el mejor desempeño de sus cargos podrán solicitar cuantos datos o documentación estimen necesarios, referentes al Cuerpo de Seguridad, actuaciones del mismo, conducta y antecedentes de sus componentes y cuantos tengan relación con el cumplimiento de sus deberes o ejercicio de sus derechos.

La petición de datos o documentos se hará por escrito al Secretario general del Consejo para que éste la tramite ante el Ministro de la Gobernación. En casos de notoria urgencia podrán hacer la petición al Presidente del Consejo Nacional de Seguridad, pero firmando después el oportuno impreso que estará a su disposición, con este fin, en la Secretaría general.

Artículo octavo. Los Consejeros acreditarán su personalidad por medio de un carnet especial, con su correspondiente fotografía.

Artículo noveno. Los Consejeros elegidos por los partidos políticos y los de elección de los Sindicatos, dejarán de serlo cuando, por su respectiva organización, política o sindical, le sea retirada la representación y ello se comunique por escrito al Consejo Nacional.

Los representantes del Cuerpo de Seguridad lo serán por un año, pudiendo ser reelegidos tantas veces como lo acuerden los que tienen el derecho de elección.

Artículo décimo. La falta consecutiva por algún Consejero a tres reuniones del Consejo Nacional sin explicar las causas que la produzca, será comunicada por la Secretaría a la organización sindical o partido político que represente, para conocimiento de los mismos, y en caso de reincidir se pedirá a aquellos el nombramiento de otro representante.

DE LAS COMISIONES

Artículo undécimo. Se crearán cuatro Comisiones, las cuales se denominarán :

Primera. Comisión de Reglamentos del Cuerpo.—Esta Comisión estará compuesta de tres Consejeros de las organizaciones políticas o sindicales, y dos de los grupos del Cuerpo Nacional de Seguridad, uno del uniformado y otro

del de sin uniforme.

Segunda. Comisión de organización.—Las facultades de esta Comisión son las determinadas en el artículo tercero del Decreto de fecha 26 de Diciembre de 1936, por el cual se crea el Cuerpo de Seguridad, en los apartados tercero, quinto y décimo, estando compuesta la misma por tres Consejeros de los partidos u organizaciones del Frente Popular y dos de los grupos del Cuerpo de Seguridad.

Tercera. Comisión de ascensos, recompensas y sanciones.—Estará compuesta por tres Consejeros sindicales o políticos y dos Consejeros, uno por cada grupo, del Cuerpo de Seguridad.

Cuarta. Comisión de ingreso en el Cuerpo.—Esta Comisión dictaminará ante el Consejo Nacional, de acuerdo con lo que determinan los apartados cuarto y sexto del artículo tercero del Decreto, y se compondrá de ocho Consejeros, cinco sindicales o políticos y tres de los grupos del Cuerpo de Seguridad.

Artículo duodécimo. Para las Comisiones correspondientes pueden ser elegidos todos los Consejeros, a excepción del Presidente, Vicepresidente, Secretario general y Vicesecretario, pudiendo los Consejeros pertenecer a más de una, sin que pasen de tres. El Presidente lo es nato de todas ellas.

Cada Comisión elegirá, entre sus componentes, un Presidente y un Secretario. Los Presidentes serán elegidos entre los Consejeros de representación sindical o política.

Artículo décimotercero. Las Comisiones se reunirán y emitirán dictamen en sus respectivos asuntos, enviando copia de aquél a la Secretaría general para que se remita a todos los Consejeros, a fin de que cuando se celebre Consejo puedan los mismos formular las enmiendas que estimen necesarias.

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo décimocuarto. El Consejo Nacional se reunirá ordinariamente una vez por semana, y extraordinariamente cuando, a criterio del Presidente y la urgencia de los asuntos, lo haga necesario, o cuando la mitad más uno de los Consejeros lo soliciten con 48 horas de antelación, expresando el asunto que ha de figurar en el orden del día, no pudiéndose tratar de otro distinto.

Para que en primera convocatoria se puedan tomar acuerdos será necesaria la presencia de la mitad más uno de los Consejeros representantes de partidos políticos y Sindicatos y de tres Consejeros del Cuerpo de Seguridad.

En el caso de que no hubiese ese número en el momento de la propuesta

de acuerdo, se suspenderá la sesión, que continuará una hora después; se considerará que pasado dicho plazo, la sesión se celebra en segunda convocatoria y sin nueva discusión se someterá el asunto a votación. Desde ese momento pueden ser resueltos los asuntos que figuren en el orden del día sin requerirse la presencia de determinado número de Consejeros.

Los acuerdos se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos.

Todas las votaciones que se refieran a recompensas, ascensos, sanciones e ingreso en el Cuerpo serán secretas, salvo acuerdo, en cada caso, en contrario.

Artículo décimoquinto. El domicilio del Consejo Nacional de Seguridad será en el Ministerio de la Gobernación.

Artículo transitorio. Hasta que quede organizado el Cuerpo de Seguridad, la elección de los representantes de los diferentes grupos se efectuará en la forma prevista por el Consejo Nacional de Seguridad, y una vez constituido el Cuerpo se procederá a la elección en la forma que indica el artículo segundo del Decreto de 26 de Diciembre de 1936.

Valencia, 19 de Marzo de 1937.—Aprobado por S. E.—El Ministro de la Gobernación, Angel Galarza Gago.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose presentado a prestar sus servicios en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca, adonde había sido trasladado por Orden de este Ministerio fecha 16 de Enero último, D. Luis María Serrano Sancho, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil, en comisión en el mismo, y siendo atendibles las razones que impidieron la presentación en su citado cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la Orden de fecha 16 del actual, en virtud de la cual fué separado del Cuerpo y escalafón de este partido el citado D. Luis María Serrano Sancho, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil, en comisión, el cual será reintegrado en su cargo y destino en dicho Gobierno civil, con todos los derechos que le corresponden y retro trayendo la presente Orden a la fecha de su separación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 20 de Marzo de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de Agosto último, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general,

Ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del escalafón a que pertenecen, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Madrid que a continuación se expresan: Agente de segunda clase, D. José Montoya Sastre; Agentes de tercera, D. José Rodríguez García y D. Dámaso García Goyanes.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Valencia, 18 de Marzo de 1937.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de Agosto último, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general,

Ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, al Agente de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Barcelona D. Darío Prado Rodrigo.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos. Valencia, 18 de Marzo de 1937.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Reconocida por este Ministerio la necesidad del libro como instrumento de trabajo de los alumnos de segunda enseñanza, suprimida su explotación y dispuesto a facilitarlos a los que lo precisen, ha dispuesto lo siguiente:

Primero. La Comisión Técnica de Segunda Enseñanza, teniendo en cuenta la propuesta del Profesorado de los Institutos, seleccionará los libros de lectura y consulta más estimables, que puedan ser recomendados a los escolares de dichos centros.

Segundo. Estos libros no podrán venderse a otro precio que el designado por el Ministerio y señalado en cada ejemplar.

Tercero. La Comisión encargada de conceder las matrículas gratuitas en los Institutos, propondrá a la Comisión Técnica de Segunda Enseñanza aquellos alumnos a quienes corresponda la entrega gratuita de libros y material pedagógico.

Cuarto. Los Comisarios Directores de los centros de segunda enseñanza cuidarán escrupulosamente que ninguno de los Profesores haga recomendación directa o indirecta a sus alumnos para que adquieran por compra libros sin la previa aprobación y fijación de precios a que se refiere el apartado primero, y

Quinto. El Ministerio dotará de diversos libros de lectura y consulta a las Bibliotecas de los Institutos de Segunda Enseñanza, llevándose por el Bibliotecario estadística del número de lectores que tengan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a lo que las circunstancias exigen y de acuerdo con el Decreto de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Que todos los Profesores de Institutos de Segunda Enseñanza que actualmente no presten servicios en los Institutos que funcionan por disposición del Ministerio, queden, a partir del día primero de Abril próximo, como disponibles gubernativos, en tanto se determina, en definitiva, la situación que les corresponda, con arreglo al mencionado Decreto, y

Segundo. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el número anterior aquellos Profesores que se hallen movilizados militarmente y los que presten servicios efectivos de guerra, ya sea en el frente o en cualquiera de los centros u organismos que dependan del Ministerio de este ramo. Asimismo, quedan exceptuados los que están realizando servicios, en comisión, en Instrucción pública o en cualquier otro departamento, con orden o autorización expresa del de Instrucción pública.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 17 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Las reformas introducidas en la Segunda Enseñanza—supresión de la enseñanza colegiada, restricción de la libre, normas encaminadas a evitar abusos en la recomendación de los libros de consulta y lectura—han traído como consecuencia que el Profesorado no tenga otros ingresos que su sueldo, insuficiente en la mayoría de los casos, especialmente si ha sido movilizado. Por otra parte, se ha intensificado la labor docente en tal forma que el Profesor tiene que dedicar su actividad única y exclusivamente a la enseñanza, y es de justicia compensar a estos funcionarios del Estado, sin alterar las consignaciones presupuestas ni lesionar los intereses del Tesoro, por lo que

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Que todos los Catedráticos, Profesores encargados de curso procedentes de los cursos de 1936, Profesores especiales y los Auxiliares numerarios que no reciban más emolumento que su sueldo, que actualmente estén prestando servicios en los centros de segunda enseñanza que funcionan en la zona sometida al poder del Gobierno legítimo de la República, así como los que prestan servicios a las órdenes del Ministerio de la Guerra o de los organismos de él dependientes, sin percibir por ello ninguna retribución especial, disfruten de una gratificación fija anual con arreglo a la siguiente escala:

Los que perciban haberes no superiores a 6.000 pesetas, 3.000 de gratificación.

Los que perciban haberes de 6.001 a 8.000 pesetas, 2.000 de gratificación.

Los que perciban haberes de 8.001 a 10.000 pesetas, 1.500 de gratificación.

Los que perciban haberes de 10.001 a 11.000 pesetas, 1.000 de gratificación.

Para regular estas gratificaciones se sumarán todos los haberes que por cualquier concepto se perciban.

Segundo. Que los Profesores evacuados perciban, además de la gratificación que con arreglo a lo dispuesto en el número anterior les corresponda, un treinta por ciento de la misma.

A estos efectos se consideran evacuados los Catedráticos, Profesores encargados de curso de 1936, Profesores especiales y Auxiliares numerarios que tienen en la actualidad o tuvieron en el pasado curso 1935-36 casa abierta en las poblaciones donde se hallaban destinados y que ahora prestan servicio a la enseñanza, por

Orden de este Ministerio, en Institutos fuera de su residencia oficial.

Tercero. Los Profesores movilizados que no perciban gratificación de evacuación recibirán en concepto de gastos de viaje la indemnización correspondiente.

Cuarto. Para percibir la bonificación que en concepto de evacuado determina el número segundo de la presente Orden, precisarán los interesados solicitarlo justificadamente de este Ministerio.

Quinto. Al pago de estas gratificaciones se atenderá con la consignación del capítulo primero, artículo segundo, grupo octavo, concepto quinto del vigente Presupuesto, con el remanente que actualmente posee la Junta Económica Central de Institutos de Segunda Enseñanza y con el sesenta por ciento de lo recaudado en metálico en los Institutos.

Sexto. El pago de las gratificaciones se realizará en dos plazos, el primero en Abril y el segundo en Junio, debiendo dictar V. I. las disposiciones necesarias a tal fin.

Valencia, 18 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: La realidad ha demostrado la frecuencia de casos en los cuales el salario regulador de la indemnización por despido ha sido, como había de ser, aquel que el obrero percibía al producirse el cese en el trabajo, originando ello la injusticia de que, fijado más tarde por el correspondiente Jurado Mixto que el salario debido, según las normas de trabajo, era más alto, aquella indemnización resulte no acomodada a los más elementales principios de equidad y, desde luego, con evidente perjuicio del exiguo patrimonio del trabajador. Y como ello no es lícito ni lógico,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero. En todos los casos en que la indemnización por despido haya tenido como regulador un salario inferior a aquel que más tarde el correspondiente Jurado Mixto fijase co-

mo debido en juicio seguido por reclamación de salarios o diferencia de éstos, según las normas de trabajo, para el que realizase el obrero despedido, éste podrá acudir al Jurado Mixto correspondiente en reclamación de la diferencia que resulte entre la cantidad percibida a título de indemnización y aquella que debe percibir, tomando como base el salario fijado por el Jurado Mixto.

Segundo. A la demanda formulando esta reclamación deberá acompañarse la sentencia dictada en el juicio por despido y aquella de fecha posterior que hubiese determinado el salario correspondiente para aquel obrero o indicación de las fechas de las respectivas sentencias que deben obrar en el Jurado Mixto.

Tercero. El obrero deberá formular dicha reclamación ante el Jurado Mixto correspondiente, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta disposición en la GACETA DE LA REPUBLICA, si se trata de casos anteriores a la misma, y dentro del plazo de prescripción general, si son de fecha posterior a la presente Orden, y

Cuarto. El Presidente, con vista de ambas sentencias y sin citación de los Vocales jurados, resolverá, en el plazo de cinco días, por medio de auto motivado, que podrá ser recurrido ante este Ministerio en el plazo que para la interposición de recursos fija la Ley de 27 de Noviembre de 1931, previa consignación de la cantidad determinada en la resolución, si el recurso se interpone por el patrono.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 17 de Marzo de 1937.

P. D.,

R. LAMONEDA

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de la facultad que me confiere el artículo segundo del Decreto de 31 de Julio último,

Vengo en nombrar Ingeniero tercero interino del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas a don Ramón Fernández Soler, quien por Orden del Ministerio de Instrucción pública

de 25 de Febrero pasado ostenta el título de Ingeniero de esta especialidad, el cual pasará a prestar sus servicios en la Delegación de Minas de Jaén.

Valencia, 16 de Marzo de 1937.

P. D.,

P. CANE

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Rectificado, por informes recibidos con posterioridad a la declaración de disponible forzoso de que fué objeto el Portero segundo del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Estado, don Agustín Sebastián Benito, por Orden de 10 de Diciembre próximo pasado, el concepto del funcionario citado, y estimándose que ni la actuación política ni la administrativa del mismo son fundamento bastante para la sanción que por dicha Orden se le impuso, así como tampoco lo son para que se le considere desafecto al régimen e instituciones populares,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la Orden ministerial de 10 de Diciembre próximo pasado, por la que se le declaraba disponible forzoso, disponiendo quede reintegrado a su escalafón y categoría y al servicio activo, con todos los pronunciamientos favorables, todo ello con efectos de 10 de Diciembre próximo pasado.

Valencia, 16 de Marzo de 1937.

P. D.,

P. CANE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Rectificado, por informes recibidos con posterioridad a la declaración de cesantía de que fueron objeto el Portero primero don Emiliano Hernández y el Portero tercero don Victoriano Pérez Maroto, del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Estado, por Orden fecha 10 de Diciembre próximo pasado, el concepto de los funcionarios citados, y estimándose que ni la actuación política ni la administrativa de los mismos son fundamento bastante para la gravísima sanción que por dicha Orden se les impuso, así como tampoco lo son para que se les considere desafectos al régimen e instituciones populares,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto, en cuanto con don Emiliano Hernández y don Victoriano Pérez Maroto se relaciona, la Orden ministerial de 10 de Diciembre próximo

pasado, por la que se les declaraba cesantes con pérdida de todos sus derechos, disponiendo, en cambio, se les reintegre a su escalafón y categorías respectivas, quedando en calidad de disponibles gubernativos en los términos del Decreto de 20 de Agosto de 1936 (GACETA del 21), todo ello con efecto de 10 de Diciembre próximo pasado.

Valencia, 16 de Marzo de 1937:

P. D.,

P. CANE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDEN

Ilmo. Sr.: Como resultado de expediente instruido a instancia de don Juan Montesinos Merenciano, vecino de Valencia, en súplica de que se le conceda instalar en el puerto de dicha capital un vivero flotante para cría y engorde de mejillones,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Marina mercante, ha resuelto conceder al referido señor, con carácter provisional, la instalación del vivero solicitado, y su instalación se efectuará en alguno de los sitios que puedan ser utilizados, a juicio del Delegado Marítimo de Valencia, el que dará cuenta a este Ministerio del emplazamiento y fecha de instalación.

Asimismo se dispone que esta concesión quedará sujeta a las vicisitudes que puedan originar las órdenes de la Junta de Obras del Puerto y a que hace referencia el informe que de dicha Junta obra en el expediente.

Madrid, 30 de Octubre de 1936.

P. D.,

ANGEL RIZO

Señor Director general de Marina mercante.

Señores...

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO. — VALENCIA

Don Manuel Betés Bruzos, Abogado, Secretario de Gobierno interino del Tribunal Supremo.

Certifico que en el expediente de indulto número 2.937, incoado a instan-

cia del penado José Sánchez García, se dictó por la Sala de Gobierno de este Tribunal el siguiente

AUTO

Sala de Gobierno: Excmos. señores D. Mariano Gómez, Presidente; D. Demófilo de Buen, D. Francisco J. Elola, D. Mariano Granados, D. Eduardo Iglesias, D. Fernando González; D. Carlos de Juan, Teniente fiscal.

Valencia, dos de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

Visto el expediente de indulto incoado a instancia de José Sánchez García, mayor de edad, casado, jornalero, sin instrucción, condenado por la Sección primera de la Audiencia Provincial de Murcia en 3 de Octubre de 1936, por tenencia ilícita de armas, sin circunstancias modificativas, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragios;

Resultando que el peticionario se halla actualmente en la Prisión Provincial de Murcia, de la que fué nombrado Ordenanza de rastrillos y cuyo Director certifica haber observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento del delito por el que fué condenado;

Resultando que tanto la Sección primera de la Audiencia de Murcia, constituida en Tribunal de Urgencia, que en su día juzgó los hechos, como el propio Fiscal que en dicho acto intervino, informan favorablemente la solicitud del condenado, consignando aquél en su dictamen, que los antecedentes sumariales no indican la intención de producir alteración de orden público, ni originar alarma, habiendo surgido el hecho casualmente;

Vistos los artículos 102 de la Constitución, 4, 12 y 14 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que dada la índole común del delito de tenencia ilícita de armas por el que fué condenado el peticionario, así como su escasa trascendencia por no haberse seguido perjuicios graves ni a los intereses del Estado ni de los particulares; demostrada igualmente la falta de perversidad del reo al cometer este hecho, ya que se produjo, según informa el Fiscal del propio Tribunal sentenciador, casualmente; habida cuenta de la buena conducta observada por el penado durante el cumplimiento de la condena, y visto el informe favorable a la conmutación de la pena que le resta por cumplir por

igual tiempo de destierro, emitido por el Fiscal general de la República,

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 102 de la Constitución, acuerda conmutar la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor impuesta a José Sánchez García en sentencia de 3 de Octubre de 1936, por la de igual tiempo de destierro, en cuanto a la que le faltare cumplir, entendiéndose que según el artículo 14 de la Ley de Indulto, dicha conmutación quedará sin efecto desde el día que el indultado, por cualquier causa dependiente de su voluntad, deje de cumplir la pena a que por esta conmutación queda sometido.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE LA REPUBLICA, líbrense las órdenes para su cumplimiento y comuníquese al Excmo. señor Ministro de Justicia a los efectos procedentes.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo, de que certifico.—Mariano Gómez, Presidente; Demófilo de Buen, Francisco J. Elola, Mariano Granados, Eduardo Iglesias, Fernando González.—Carlos de Juan, Teniente Fiscal.—Manuel Betés, Secretario.

Es copia del original, a que me remito. Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, libro y firmo la presente en Valencia, a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—Manuel Betés.

Don Manuel Betés Bruzos, Abogado, Secretario de Gobierno interino de este Supremo Tribunal.

Certifico que en el expediente de indulto número 2.940, incoado a favor del penado Stefanini Biaggio, se dictó por la Sala de Gobierno de este Tribunal el siguiente

AUTO

Sala de Gobierno: Excelentísimo señores D. Mariano Gómez, Presidente; D. Demófilo de Buen, D. Francisco J. Elola, D. Mariano Granados, D. Eduardo Iglesias, D. Fernando González; don Carlos de Juan, Teniente fiscal.

Valencia, dos de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

Visto el expediente de indulto incoado en el Jurado de guardia número 3 de Madrid, que condenó a Stefanini Biaggio, casado, mayor de edad, de origen italiano, vecino de Madrid, a la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal con las acce-

sorias de inhabilitación e incapacidad civil absoluta, como autor de un delito comprendido en el número cuarto del artículo tercero del bando del Ministerio de la Gobernación de 31 de Octubre último, según sentencia dictada por el expresado Tribunal en 31 de Diciembre de mil novecientos treinta y seis;

Resultando que el condenado no consta tuviera antecedentes penales en la fecha de autos y se halla actualmente cumpliendo condena en la prisión provisional de hombres número 3, sita en la calle del General Porlier, en Madrid, certificando su Director que viene el procesado observando, desde su ingreso, buena conducta;

Resultando que, según figura en autos, al ser preguntados los Jurados por el Presidente del Tribunal, si les parecía o no excesiva la pena impuesta, contestaron afirmativamente, ordenando aquél, y como consecuencia de dicha información, se incoara el oportuno expediente de indulto, el cual fué informado por dicho Presidente en el sentido de que, atendido el grado de malicia, el lugar y circunstancias concurrentes en la ejecución del delito, pudiera conmutarse la pena por la de seis años de internamiento en Campo de Trabajo y comoquiera que la representación del Ministerio Fiscal que intervino en los autos nada opuso a la concesión de la gracia y el Fiscal general de la República, consultado al efecto, hace suyo el informe del juzgador de derecho,

Vistos los artículos 102 de la Constitución, 4, 12 y 14 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que las circunstancias de lugar y ocasión en que el condenado Stefanini Biaggio cometió el delito por el que fué condenada, apreciadas en la sentencia, son reveladoras de una escasa perversidad en aquél y permiten por ello, a los efectos de la concesión de la gracia de indulto, calificar de excesiva la pena, cual así lo ha estimado el propio Jurado que emitió el veredicto condenatorio, razones y motivos en los que basan sus informes favorables el Presidente del Tribunal sentenciador y el Fiscal general de la República,

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 102 de la Constitución, acuerda unánimemente sea conmutada la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal que le fué impuesta por el Jurado de guardia número 3 de Madrid a Stefanini Biaggio, por la

de seis años de internamiento en Campo de Trabajo, haciéndose constar que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la repetida Ley de Indulto, se considerará sin efecto alguno la presente conmutación desde el preciso instante que por cualquier causa, dependiente de la voluntad del indultado, dejare éste de cumplir la pena a que queda sujeto por la conmutación que se le concede.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE LA REPUBLICA, líbrense las órdenes oportunas para su cumplimiento y comuníquese al excelentísimo señor Ministro de Justicia a los efectos que procedan.

Así lo acordaron los señores citados anteriormente que integran la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, de que certifico.—Mariano Gómez, Presidente. Demófilo de Buen, Francisco J. Elola, Mariano Granados, Ricardo Iglesias, Fernando González.—Carlos de Juan, Teniente Fiscal.—Manuel Betés, Secretario de Gobierno.

Es copia del original, a que me remitó. Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, libro y firmo la presente en Valencia, a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Manuel Betés.

Don Manuel Betés Bruzos, Abogado, Secretario de Gobierno interino de este Tribunal Supremo.

Certifico que en el expediente de indulto del penado Carlos Alfonso Sanz, se dictó por la Sala de Gobierno de este Tribunal el siguiente:

AUTO

Sala de Gobierno: Excmos. señores D. Mariano Gómez, Presidente; D. Demófilo de Buen, D. Fernando Abarrátegui, D. F. Javier Elola, D. Albero de Paz Mateo, D. Mariano Granados, don José María Álvarez Taladriz; D. Eduardo Ortega, Fiscal.

Valencia, seis de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

Resultando que por sentencia del Tribunal Especial de Madrid, segunda Sección, fecha de cinco de Enero último, fué condenado el procesado Carlos Alfonso Sanz como autor de un delito de insubordinación por maltrato, con empleo de arma, a un superior, con las circunstancias de atenuación de inmediato abuso de la autoridad por parte de aquél y de presentación espontánea y disminución de los efectos del delito, a la pena de seis meses y un día de prisión correccional, con la accesoria

de suspensión de empleo y abono de todo el tiempo de prisión sufrida, habiendo comenzado el procesado a cumplir dicha condena.

Resultando que el Abogado D. José María Rodríguez de Rivera, designado en turno de oficio, que actuó como defensor del procesado Comandante de Milicias Carlos Alfonso Sanz, Jefe del Batallón «Jorge Dimitroff», solicitó mediante escrito fecha seis de Enero último, el indulto de su patrocinado, incoándose al efecot, el oportuna expediente en el que consta que el Tribunal Popular sentenciador se reunió en sesión plenaria, y que los Jueces de hecho, previa deliberación, resolvieron unánimemente pronunciarse en sentido de que es pertinente y conviene a la causa del pueblo otorgar el indulto solicitado a Carlos Alfonso Sanz, según consta en el acta correspondiente, cuyo original, unido a estas actuaciones, suscriben los Presidentes y Secretarios del Tribunal y del Jurado.

Resultando que emitido dictamen por el Fiscal del Tribunal Popular es de parecer que, de acuerdo en un todo con el Tribunal de hecho y estimando razonables y justos los motivos expuestos por la defensa de Carlos Alfonso Sanz, de que este Comandante de Milicias es un valor auténtico para la causa de la República, se le conceda el indulto solicitado.

Resultando que la Sección de Derecho del Tribunal sentenciador informó lo siguiente:

Primero. Que en nada a su juicio se opone a la concesión del indulto con el que ha mostrado su conformidad el Jurado, que ya en el veredicto se pronunció en sentido bien favorable al que en la sentencia resultó condenado.

Segundo. Que la condena impuesta salvó, a juicio de los que la pronunciaron y suscriben el informe, los principios fundamentales de la disciplina militar que pudieran haberse estimado desconocidos con un fallo absolutorio, y

Tercero. Que por las manifestaciones que se hicieron en el acto del juicio oral, el condenado es acreedor a la gracia que para él se solicita.

Resultando que oído in-voce, el Fiscal general de la República ha hecho suyas las alegaciones y motivos de concesión de la gracia solicitada que contiene los preinsertos dictámenes e informes unánimemente favorables a su otorgamiento.

Vistos los artículos 102 de la Constitución, 11 y 16 de la Ley de 18 de Junio de 1870, 2 y 7 del Decreto de 3 de

Febrero de 1932 y demás disposiciones de general aplicación.

Considerando que, según el artículo undécimo de la citada Ley de 18 de Junio de 1870, podrá otorgarse al penado el indulto total tan sólo en el caso de existir a su favor razones de justicia, equidad o pública conveniencia a juicio del Tribunal sentenciador, que en el caso de este expediente se ha pronunciado por modo unánime y reiterado afirmando la existencia de aquellas razones, evidenciada por la naturaleza y circunstancias del hecho determinante de la condena, la atenuante específica calificadísima de abuso inmediato de abuso inmediato de autoridad por parte superior que resultó ofendido por el delito, y el haber respondido la condena, no obstante la tesis genérica de inculpabilidad que pudiera deducirse del veredicto a una exigencia de mantenimiento de la disciplina que es consustancial con los principios que informan la jurisdicción militar y que era preciso afirmar una vez más en circunstancias de guerra como las en que el delito se produjo, pero que queda suficientemente cumplida y satisfecha con la sanción impuesta y con el tiempo que lleva sufriendola el sentenciado, quien es además un destacadísimo defensor de la República que ha logrado alcanzar, por méritos de guerra, el grado de Comandante de las Milicias populares y que se halla animosamente dispuesto a continuar prestando sus servicios para la defensa del régimen legalmente constituido.

Considerando que en su virtud procede conceder el indulto total solicitado

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 102 de la Constitución, acuerda conceder el indulto total de la pena que le resta por cumplir al sentenciado, Comandante de Milicias Carlos Alfonso Sanz, de los seis meses y un día de prisión correccional que le impuso el Tribunal Popular Especial, sección segunda de Madrid, en tencia de 5 de Enero del presente año, haciendo extensiva dicha gracia a la pena accesoria de suspensión de empleo.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE LA REPUBLICA, líbrense las órdenes correspondiente para su cumplimiento y comuníquese asimismo al Ministerio de la Guerra.

Así lo acordaron los señores expresados al margen, que constituyen la Sala de Gobierno de este Tribunal, de que certifico.—Mariano Gómez, Presidente; Demófilo de Buen, Fernando Abarrátegui, Javier Elola, Alberto de Paz, Mariano Granados, José María A. Taladriz.—Eduardo Ortega, Fiscal.—Ma-

Taladriz.—Eduardo Ortega, Fiscal.—
Manuel Betés, Secretario.

Es copia del original, a que me refiero. Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, libro y firmo la presente en Valencia, a seis de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Manuel Betés.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Esta Dirección general, en uso de las facultades conferidas, ha tenido a bien disponer causen baja definitiva en el Cuerpo de Investigación y Vigilancia, por abandono de destino, los Agentes de tercera clase provisionales de esa plantilla que a continuación se expresan: Don Justo Alcázar Delgado, don Feliciano Bejarano Molero, don Diego Castillo Castaño, don Emilio Hernández Escudero, don Fidel Lajusticia Alonso, don Fernando Ruíz Morillo, don Feliciano San José Martín, don Miguel Sánchez Jiménez y don Miguel Sansano Fuentes.

Lo que participo a Vd. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 16 de Marzo de 1937.—
El Director general, W. Carrillo.
Señor Comisario general del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Madrid.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, por abandono de destino, al Agente de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la plantilla de Barcelona y destino en Isaba, don Francisco Casas Viciñana.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 17 de Marzo de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Ilustrísimo señor Delegado especial del Gobierno de la República en Cataluña.

CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO

Relación de los Guardias, Cabos, Sargentos y Suboficiales que son pro-

movidos al empleo inmediato por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Plantilla de Bilbao.—Antigüedad 5 Noviembre 1936:

Don Balbino Alcalde Gómez
Don José Maza Esquiza
Don Julián Fernández García
Don Casimiro Pescador Reyero
Don Fermín Asenjo Ahedo
Don Manuel Sánchez Fernández
Plantilla de Bilbao.—Antigüedad 6 Noviembre 1936:

Don José Manuel López Peña
Don José Martínez Peña
Don Mariano García Carrasco
Don José García Sahuquillo
Don Miguel Abad Trueba
Don Miguel Mantilla Suárez
Don Antonio García Martínez
Don Bienvenido Franco Valdizán
32.^a Compañía A. de Madrid.—Antigüedad 2 Marzo 1937:

Don Sebastián Vera Parra
Don Antonio Ruel Benito
Don Miguel Lorenzo Ibáñez
Don Daniel Rodríguez Cabezuolo
29.^a Compañía A. de Madrid.—Antigüedad 7 Marzo 1937:

Don Agustín Rodríguez García
38.^a Compañía A. de Madrid.—Antigüedad 7 Marzo 1937:

Don José Rodríguez Segura
4.^a Compañía A. de Madrid.—Antigüedad 7 Marzo 1937:

Don Eugenio Iglesias Villar
21.^a Compañía A. de Madrid.—Antigüedad 7 Marzo 1937:
Don Diego Morales Fuentes

1.^a Compañía Depósito de Madrid.—Antigüedad 7 Marzo 1937:

Don Cirilo Martín Sáez
Valencia, a 16 de Marzo de 1937.—
El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargento por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.
Plantilla de Bilbao.—Antigüedad 5 de Noviembre de 1936:

Don José Lara Sánchez
Plantilla de Bilbao.—Antigüedad 6 de Noviembre de 1936:

Don Jesús Basañez Llona
32.^a Compañía Asalto. Madrid.—
Antigüedad 2 de Marzo de 1937:
Don Agustín Morante Llanes

Don Tomás Blázquez de la Casa
Don Félix Belmont González

18.^a Compañía Asalto. Madrid.—
Antigüedad 7 de Marzo de 1937:

Don Mario Huete Campos
Valencia, a 16 de Marzo de 1937.—
El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Sargentos que son promovidos al empleo de Suboficiales por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.
Plantilla de Bilbao.—Antigüedad 5 de Noviembre de 1936:

Don Pedro Alvarez Ruíz
Plantilla de Bilbao.—Antigüedad 6 de Noviembre de 1936:
Don Luis Estellés Carrasco
32.^a Compañía Asalto. Madrid.—
Antigüedad 2 de Marzo de 1937:

Don Alonso Lozano Carmona
Valencia, a 16 de Marzo de 1937.—
El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Suboficiales que son promovidos al empleo de Alféreces por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.
Plantilla de Madrid.—Antigüedad 12 Enero 1937:

Don Sergio García Echevarría
Valencia, a 16 de Marzo de 1937.—
El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Guardias, Cabos, Sargentos, Suboficiales y Alféreces que son promovidos al empleo inmediato por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabo por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.
28.^a Compañía Asalto. Madrid.—
Antigüedad 11 de Marzo:

Don Domingo Navas Ortiz
Don Pascual Rodríguez Durán
Don Pedro Ramos Cintas
Don Domingo Molina Hernando
9.^a Compañía Asalto.—Antigüedad 15 Enero:

Don Isaac García Herbella
Don Antonino García García
Don Anastasio Aragonés Bermejo
Don Segundo Martín Alvarez
Legión de Asalto.—Antigüedad 11 Marzo:

Don Luis Carro Pérez
Don Julián Arribas López
Don Simón García Utell
Don Adel Fantoba Cordero

Don Manuel Vecino Sempere
 Don Primo García Hernández
 Don Jesús Alcolea Marín
 Don Antonio Sánchez García
 Don Ismael López López
 Don Miguel Aza Benito
 Don Rafael Mayorga Vara
 Don Enrique Celis Peña
 Don Agapito Jiménez Martín
 Don Daniel González Castellanos
 Don Deogracias García Morales
 Don Gabriel Serrano Molina
 Don Luis Sanz Palomar
 Don Félix Mesa Pérez
 Don Martín Benito Martín
 Don Enrique Ruiz Díez
 Don Rafael Escobar Arroyo
 Don Alberto Miguel Vicente
 Don Antonio Sánchez Jiménez
 Don José González Arcos
 Don Celedonio Hernández García
 Don Enrique Pérez Alarcón
 Don Fernando Ruiz Benito
 Don Gregorio Hidalgo Pizarro
 Don Fernando Rodríguez González
 Don José Villalba León
 Don José Delgado Zúñiga

3.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 10 de Marzo:

Don Mariano Rodríguez Izquierdo
 Don Pablo Santos Racz

16.ª Compañía Asalto.—Antigüedad 15 Enero:

Don Juan Méndez Cañada
 Don Celedonio Oijón Martínez
 Don José Sánchez Roca

Valencia, a 17 de Marzo de 1937.—
 El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargento por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

28.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 11 Marzo:

Don José Fuentes Corrocher
 Don Eugenio Martínez Gallego

9.ª Compañía Asalto.—Antigüedad 15 Enero:

Don Isidro Martínez Moreno
 Don Ramón Urritigoechea Camiruaga

Legión de Asalto.—Antigüedad 11 Marzo:

Don Román García Oliva

Don César Vizmanos Lázaro
 Don José Valcárcel Montaña
 Don Justo Valiño Aira
 Don José Fosg Zambrana
 Don Jaime González Tamajón
 Don Manuel Matencio Guerrero
 Don Eduardo Vilches Carrasco
 Don Demetrio Muñoz López
 Don Ignacio Martínez Quintas
 8.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 10 Marzo:

Don Braulio Martín Martín
 Don José Córdoba Priego
 16.ª Compañía Asalto.—Antigüedad 15 Enero:

Don José Sánchez Arrabal
 Valencia, a 17 de Marzo de 1937.—
 El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Sargentos que son promovidos al empleo de Suboficial por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

28.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 11 Marzo:

Don Andrés González Márquez
 9.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 15 Enero:

Don Eugenio Martín Quintas
 Legión de Asalto.—Antigüedad 11 Marzo:

Don Bernardino Peña Yelmo
 Don José López Sánchez
 Don Fernando García Moreno
 Don Aurelio López Santos
 Don Manuel Martín Calero

16.ª Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 15 Enero:

Don Paulino Rodríguez Fernández
 Don Gonzalo Ortiz Crespo
 Valencia, a 17 de Marzo de 1937.—
 El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Suboficiales que son promovidos al empleo de Alférez por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Legión de Asalto.—Antigüedad 11 de Marzo:

Don Pablo Lorenzo Lorenzo
 Don Plácido Prieto Aguilera
 Valencia, a 17 de Marzo de 1937.—
 El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Alféreces que son promovidos al empleo de Teniente por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Legión de Asalto. Madrid.—Anti-

güedad 11 Marzo 1937:

Don Enrique Chacón Ruiz
 Don Felipe Muñiz Castro
 16.ª Compañía Asalto. Madrid.—
 Antigüedad 15 Enero 1937:
 Don Manuel Teodoro Paris
 Valencia, 17 de Marzo de 1937.—
 El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Guardias, Cabos, Sargentos, Suboficiales y Alféreces que son promovidos al empleo inmediato por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabo por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

14.ª Compañía de Asalto. Madrid.—Antigüedad 29 Enero 1937:

Don José Sánchez Yera
 Don Manuel Santos Porrino
 Don Mariano Royo Zapater
 Don José Pérez Cuesta
 Don Francisco Guillén Atenza
 Don José Nicolás Nicolás
 Don José Espada Pelegrín
 Don Domingo Serrano Rodríguez
 Don Julio Falcató Revella

Valencia, 8 de Marzo de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargento por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

14.ª Compañía de Asalto. Madrid.—Antigüedad 29 Enero 1937:

Don Antonio García Cuenca
 Don Francisco Caballero Pofo
 Don Lorenzo Guisado Rodríguez
 Don Manuel García García
 Valencia, 8 de Marzo de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Sargentos que son promovidos al empleo de Suboficial por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

14.ª Compañía de Asalto. Madrid.—Antigüedad 29 Enero:

Don Liborio García Robles
 Valencia, 8 de Marzo de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Suboficiales que son promovidos al empleo de Alférez por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

14.^a Compañía de Asalto. Madrid.—Antigüedad 29 Enero:

Don Hilario Blanco Bejarano
Valencia, 8 de Marzo de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Alféreces que son promovidos al empleo de Teniente por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

14.^a Compañía de Asalto. Madrid.—Antigüedad 29 Enero 1937:

Don Juan Baquero Gómez
23.^a Compañía de Asalto. Madrid. (Gr. Expedic. en Valencia).—Antigüedad 31 Enero 1937:
Don Antonio Casanova Quiroga
Valencia, 8 de Marzo de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Sargentos que son promovidos al empleo de Suboficiales por su lealtad y adhesión al régimen y cuya propuesta anterior, por extravío, no se publicó en la GACETA DE LA REPUBLICA

Relación de los Sargentos que son promovidos al empleo de Suboficial por su lealtad y adhesión al régimen y cuya propuesta anterior, por extravío, no se publicó en la GACETA DE LA REPUBLICA.
Plantilla de Madrid.—Antigüedad 19 Julio:

Don Fidel Martín Balilla
Plantilla de Almería.—Antigüedad 19 de Julio:
Don Juan Manuel Tapia Egea
Valencia, 8 de Marzo de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Guardias, Cabos, Sargentos, Suboficiales y Alféreces que son promovidos al empleo inmediato por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

10.^o Grupo. Comandancia Madrid.—Antigüedad 20 Enero 1937:

Don Antonio Fernández Prado
20.^a Compañía de Asalto. Mad.—Antigüedad 21 Febrero 1937:

Don Gregorio Pedregal Palmer
Don Agustín Rivero García
3.^a Compañía de Asalto. Mad.—Antigüedad 25 Febrero 1937:

Don Federico Fando Gómez
Don Felipe Cerdán Gregorio
106.^a Compañía Asalto. Mad.—Antigüedad 5 Marzo 1937:

Don José Sánchez Sánchez
Don Angel Fernández Rodríguez
Don Máximo del Río Alvarez
Don Luis Benavides Piñero
Don Pedro García Pompa
Don Federico de Diego Blasco
Valencia, 13 de Marzo de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargento por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

10.^o G. Asalto. Comandancia. Madrid.—Antigüedad 20 Enero 1937:

Don Euegnio Orgilés Olcina
106.^a Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 5 Marzo 1937:

Don Francisco Fernández Cotarelo
Don Santiago Díaz Teijeira
Valencia, 13 de Marzo de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Sargentos que son promovidos al empleo de Suboficial por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.
106.^a Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 5 de Marzo 1937:

Don Juan Rodríguez Alvarez
Valencia, 13 de Marzo de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Suboficiales que son promovidos al empleo de Alférez por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

28.^a Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 28 Febrero 1937:

Don Luis Iglesias Blanco
Valencia, 13 de Marzo de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Alféreces que son promovidos al empleo de Teniente por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

35.^a Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 4 Marzo 1937:

Don Andrés Muñoz Moral
Valencia, 13 de Marzo de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Guardias, Cabos, Sargentos, Suboficiales y Alféreces que son promovidos al empleo inmediato por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabo por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Primer Escuadrón. Madrid.—Antigüedad 24 Enero:

Don Teófilo Manotas Rodríguez
Don Dionisio Martínez Martínez
Don León Aparicio Moreno
Don Teófilo Bohillos Martínez
Don Julián Castellano Hernando
Don Emilio del Viso Domingo
Don Félix Bernáldez Sánchez

30.^a Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 25 Enero:

Don Blas Pérez Espejo
Don Alberto Sánchez Sierra
Don Luis Durán Martín
Don Andrés López Hernández
Don Francisco Quero Funes
Don Pedro Trilla Ablanquez
26.^a Compañía Asalto. Madrid.—

Antigüedad 23 Enero:

Don Manuel Berdejo Salas
Don Miguel Rodríguez Ocaña
Don José Martínez Nicolás
Don Segundo Cristóbal Burgos
Don Antonio Mesonero Alvarez
Servicios Sanidad. Madrid.—Antigüedad 21 Febrero:

Don Alvaro González Ruano

Compañía Motorizada. Madrid.—
Antigüedad 21 Febrero:

Don Rufino Rodríguez Rodríguez
Don Jesús Uzdazpal Ariño

Compañía Mecanizada. Madrid.—
Antigüedad 21 Febrero:

Don Félix Muñoz Sotillos
Valencia, 18 de Marzo de 1937.—

El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargento por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Primer Escuadrón. Madrid.—Antigüedad 24 Enero:

Don Nicasio Causer Larios
Don Ildefonso Durán Martínez
30.ª Compañía Asalto. Madrid.—

Antigüedad 25 Enero:

Don Eduardo Herrero Castellano
Don Manuel Osés Ibáñez
Don Celerino Herranz Sastré
26.ª Compañía Asalto. Madrid.—

Antigüedad 23 Enero:

Don José Moral Heredia
Don Anastasio Sánchez Monroy
Don Manuel Ayuso Hombrados
2.ª Compañía Depósito. Madrid.—

Antigüedad 21 Febrero:

Don Leoncio Rodero Escribano
Plantilla de Málaga.—Antigüedad

31 Diciembre:

Don Isidoro Barahona Nieto
Valencia, a 18 de Marzo de 1937.—
El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Sargentos que son promovidos al empleo de Suboficial por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Primer Escuadrón. Madrid.—Antigüedad 24 Enero:

Don Arcadio Humanes Rizaldos
30.ª Compañía Asalto. Madrid.—

Antigüedad 25 Enero:

Don Diego Sánchez Cáceres
26.ª Compañía Asalto. Madrid.—

Antigüedad 23 Enero:

Don Dionisio Navas Alonso
Don Rafael Casaleiz Martínez
9.ª Compañía Asalt. Madrid.—Antigüedad 21 Febrero:

Don José Rodríguez Rodríguez
Valencia, a 18 de Marzo de 1937.—

El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Suboficiales que son promovidos al empleo de Alférez por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra:

Primer Escuadrón. Madrid.—Antigüedad 24 Enero:

Don Felipe Polo Redondo
26.ª Compañía Asalto. Madrid.—

Antigüedad 23 Enero:

Don Antonio Barrios Corredera
Valencia, a 18 de Marzo de 1937.—

El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Alféreces que son promovidos al empleo de Teniente por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Primer Escuadrón. Madrid.—Antigüedad 24 Enero:

Don José Manuel Manotas
30.ª Compañía Asalto. Madrid.—

Antigüedad 25 Enero:

Don Jacinco Cabrejas Santos
26.ª Compañía Asalto. Madrid.—

Antigüedad 23 Enero:

Don Pedro Agudo Gómez
26.ª Compañía Asalto. Madrid.—

Antigüedad 25 Enero:

Don Ezequiel Villasante Tela
Valencia, a 18 de Marzo de 1937.—

El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Guardias, Cabos y Alféreces que son promovidos al empleo inmediato por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabo por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Plantilla de Santander.—Antigüedad primero Septiembre:

Don Angel Fuertes Revaque
Don Felicísimo Garzón García

Don Rufino Alonso Marcos
Don Amancio Trule Salces

Don Jesús Barros Urbistondo
Don Pedro Díaz Guerrero

Don Valentín Gómez Urtiaga
Don Félix Alonso Estrada

Don Gumersindo Laiz Rodríguez
Plantilla de Santander.—Antigüedad 5 Agosto:

Don Andrés de la Hera Grande

Don Antonio Fernández Gutiérrez

Don Eliseo Perales Sierra

Don Gaspar Díaz García

Don Manuel Inguanzo Niembro

Don Millán Sánchez Gutiérrez

Don Dionisio Pelaz Pelaz

Don Rufino Alonso Marcos

Don Manuel García Castanedo

Don Angel Santos Arroyo

Plantilla de Santander.—Antigüedad 31 Octubre:

Don Benigno Gómez Mijares

Don Lucio Jesús del Hoyo

Don Bruno Ruiz Alonso

Don Feliciano Ortega Pérez

Don Pedro Díaz Guerrero

Don Cipriano Cuesta López

Don José Nogal Rojo

Don José Barros Urbistondo

Don Antonio Díez del Río

Don Venancio Martínez Albarrán

Don Ernesto Puente Cieza

Don Eliseo Valladares López

Don Benito González Gutiérrez

Don Bernardino Bárcena Cabrero

Don José Arriaga Sánchez

Don Octaviano González Cosío

Plantilla de Santander.—Antigüedad 15 Noviembre:

Don José Herrero Fernández

Don José Antonio García del Cueto

Plantilla de Santander.—Antigüedad 11 Diciembre:

Don Manuel Esteban Fernández

Don Daniel Villacañas Sierra

Don Francisco Martínez Quevedo

Don Baldomero Lindoso Villanueva

Don José Miguel Suárez

Don Félix Alonso Estrada

Don José Castellanos Setién

Don Tomás Llanos Elizagaray

Valencia, 19 de Marzo de 1937.—El Director general, P. D., Vicente Girauta.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargento por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Plantilla de Madrid.—Antigüedad 15 Noviembre:

Don Pedro Benítez Pastor

Valencia, 19 de Marzo de 1937.—El Director general, P. D., Vicente Girauta.

Relación de los Alféreces que son promovidos al empleo de Teniente por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Plantilla de Madrid.—Antigüedad 15 Noviembre:

Don Mariano Lozano Cano
Valencia, 19 de Marzo de 1937.—El Director general, P. D., Vicente Girauta.

Relación de los Guardias y Alféreces que son promovidos al empleo inmediato por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabo por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Plantilla de Santander.—Antigüedad 31 Enero 1937:

Don Florentino Cobo Cobo
Don Lázaro Cabanzo Menezo
Don Emilio Llorente Iglesias
Don Joaquín González Ruíz
Don Toribio Francisco García
Don Emiliano Olea Díaz
Don Manuel Esteban Fernández
Don Angel Compadre Martínez
Don Davir Arias Llaguno
Don Luis Fuertes Barrera
Don Ciriaco Sigler Ruíz
Don Isaías Rodríguez Rodríguez
Don Eutimio S. Martín Rodríguez
Don Emilio Pérez Fernández
Don Raimundo Julián Salmón
Don Angel Colsa Cúesta
Valencia, 20 de Marzo de 1937.—El Director general, P. D., Vicente Girauta.

Relación de los Alféreces que son promovidos al empleo de Teniente por

su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Plantilla de Santander.—Antigüedad 11 Noviembre:

Don Narciso Moreno Polidura
Valencia, 20 de Marzo de 1937.—El Director general, P. D., Vicente Girauta.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Vista la instancia fecha 30 de Enero último en la que el Ingeniero don Juan Gómez Miralles, afecto al Servicio de Estadística Industrial de la Dirección general de Industria, solicita un mes de licencia por enfermedad, para empezar a disfrutarla a partir del 15 del mes de Febrero, instancia que viene informada favorablemente por el Ingeniero Jefe y acompañada de certificado médico.

Visto el informe del Consejo de Industria, de fecha 19 de Febrero pasado, proponiendo la concesión de la licencia.

Considerando que el párrafo tercero de la R. O. de 12 de Diciembre de 1924, aplicable a todos los funcionarios civiles de la Administración del Estado, exige categóricamente que los certificados de enfermedad sean expedidos por un Médico perteneciente al Cuerpo de Sanidad civil, y, si no existiera de tal clase, por un Médico titular de función oficial del Estado, Provincia o Municipio, requisito manifiestamente incumplido en la licencia que se solicita, ya que el certificado de enfermedad viene expedido por un facultativo que no acredita pertenencia al Cuerpo de Sanidad civil, por lo que en rigor no procedería acceder a su concesión.

Considerando que, no obstante lo anterior, el Jefe de la dependencia afirma, con su responsabilidad personal, ser cierta la enfermedad del señor Miralles, informe que hacen suyo el Consejo de Industria y la Dirección general, lo que hace que, aun sin poder prescindir de la obligatoriedad del cumplimiento del apartado tercero de la R. O. antes citada, teniendo en cuenta que ya ha transcurrido el mes de licencia solicitado, con lo que se ha creado al interesado un estado de hecho que prácticamente equivale a la concesión de la licencia y que la Administración ya no puede revocar, motivos que aconsejan la resolución favorable de la misma.

Considerando que no es admisible la pretensión del peticionario de empezar a disfrutar la licencia a partir del día 15 de Febrero, pues el apartado octavo de la expresada Real orden establece que las licencias por enfermedad «al concederse se harán con la fecha del día en que se produjo la instancia».

Esta Dirección general ha resuelto que, a pesar de las deficiencias antes indicadas y por las razones expuestas, se conceda al señor Gómez Miralles el mes de licencia solicitado, que empezará a disfrutar a partir del día 30 de Enero pasado, fecha en que dedujo su instancia, debiendo, una vez transcurrido dicho plazo, reintegrarse a su destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Valencia, 17 de Marzo de 1937.—El Subdirector, Miguel Rovira.
Señor Jefe del Servicio de Estadística Industrial.